

RITCH

M U E L L E R

Marco regulatorio para la verificación de contenido nacional en la industria de hidrocarburos

De acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, las actividades de exploración y extracción que se realicen en territorio nacional mediante contratos y asignaciones deberán alcanzar, en promedio, al menos 35% de contenido nacional.

Esto significa que cuando menos el 35% de los bienes y servicios, la mano de obra, la capacitación, la inversión en infraestructura y la transferencia de tecnología contratada para llevar a cabo dichas actividades, debe ser de origen nacional.

En este sentido, asignatarios y contratistas deben cumplir individualmente y de forma progresiva con el porcentaje mínimo de contenido nacional que la Secretaría de Energía establezca en las asignaciones y contratos, los cuales incluirán un programa para su cumplimiento. Por su parte, la Secretaría de Economía verificará que se cumpla con el porcentaje en cada caso.

Con el fin de regular dicha verificación, el pasado 23 de enero la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de contenido nacional de Asignatarios y Contratistas, respecto de las actividades de Exploración y Extracción que realicen en territorio nacional ("Disposiciones").

Los aspectos más importantes de las Disposiciones son los siguientes:

I. Generales

- a) La aplicación de las Disposiciones corresponderá a la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético ("Unidad"), a través de la Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético de la Secretaría de Economía ("DGCN"), la cual deberá constatar que la información presentada por asignatarios y contratistas es correcta, completa y veraz, y demuestre que cumplieron con sus obligaciones de contenido nacional.
- b) La verificación deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 5 años posteriores a que se presente el informe de contenido nacional, conforme a la normativa aplicable.
- c) En la verificación, la DGCN sólo considerará la información que asignatarios y contratistas hayan presentado en tiempo y forma, y que obre en el expediente respectivo.

d) En caso de que no se presente, en tiempo y forma, el respaldo documental de la información, o cuando dicha información no pueda verificarse, se considerará que el contenido nacional es igual a cero y se descontará del que hubiese informado el asignatario o contratista.

e) La DGCN podrá llevar a cabo tres tipos de verificaciones:

» Verificaciones de la medición del porcentaje de contenido nacional informado

» Verificaciones de gabinete

» Visitas de verificación

II. Verificación de la medición del porcentaje de contenido nacional

a) Esta verificación se llevará a cabo para todos los informes de contenido nacional que presenten asignatarios y contratistas.

b) La DGCN revisará que en el informe no se hayan incluido conceptos que deban ser excluidos, o bien, se hayan excluido conceptos que deban incluirse. También comprobará que los montos de contenido nacional correspondan a los informados por sus proveedores directos.

c) En su caso, la DGCN solicitará que se aclare, corrija o complete la información.

III. Verificación de gabinete

a) La Unidad podrá requerir cualquier información sobre contenido nacional a asignatarios, contratistas, proveedores directos o indirectos, autoridades y a cualquiera que pueda proporcionarla.

b) La verificación de gabinete se llevará a cabo conforme a la selección de asignatarios y contratistas, de conformidad con la metodología que determine la Unidad.

IV. Visita de verificación

a) En cualquier momento y siempre que lo considere pertinente, la DGCN podrá realizar visitas de verificación.

RITCH

M U E L L E R

- b) En la visita, la DGCN podrá verificar bienes, instalaciones, documentos, personas y todo aquello que tenga relación con el contenido nacional informado por asignatarios, contratistas y proveedores.

V. Requerimientos

- a) Además de requerir información para verificar el cumplimiento de obligaciones de contenido nacional, la DGCN podrán hacer requerimientos derivados de las respuestas de asignatarios o contratistas, a fin de que aclaren, completen o corrijan la información presentada.
- b) Los plazos para responder a los requerimientos de información no podrán ser menores a 5 días hábiles ni exceder de 20.
- c) Dichos plazos podrán extenderse en una sola ocasión.

VI. Resolución

- a) La resolución de la DGCN determinará si el asignatario o contratista cumplió con sus obligaciones de contenido nacional.
- b) Previo a la resolución, la DGCN emitirá un dictamen con los resultados de la verificación. El asignatario o contratista podrá presentar alegatos dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se les notifique dicho dictamen.
- c) Las resoluciones deben emitirse a más tardar dentro de los 18 meses siguientes al inicio de la verificación de gabinete o la visita de verificación.
- d) En caso de que se determine que el asignatario o contratista incumplió con sus obligaciones de contenido nacional, la DGCN lo informará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos dentro de los 5 días siguientes a la emisión de la resolución.

Las Disposiciones, que entraron en vigor el 24 de enero, prevén en sus artículos transitorios lo siguiente:

1. La metodología para seleccionar a los asignatarios y contratistas a quienes se les realizará la verificación de gabinete deberá definirse a más tardar el próximo 22 de abril. Mientras tanto, se seleccionarán los informes de contenido nacional más antiguos.

RITCH

M U E L L E R

2. Se eliminan los requisitos del Formato de Informe de Contenido Nacional de la actividad de la Industria de Hidrocarburos en que participe el Asignatario, Contratista o Permisionario, en su modalidad A) Asignación y B) Contrato, (Formato SE-FO-23-001), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2017. Dichos requisitos son los siguientes:
 - a) Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se expide la Cédula de Identificación Fiscal.
 - b) Identificación oficial del representante legal en original y copia simple.